



Medellín, jueves 21 de julio de 2022

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.588

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## RESOLUCIONES



---

## SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060086281	Julio 19	3	2022060086379	Julio 19	25
2022060086375	Julio 19	10	2022060086381	Julio 19	28
2022060086376	Julio 19	14	2022060086389	Julio 19	31
2022060086377	Julio 19	18	2022060086391	Julio 19	33
2022060086378	Julio 19	22			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2022060086281

Fecha: 19/07/2022



RESOLUCION N°

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por medio de la cual se modifica la licencia de funcionamiento y registra unos programas de formación laboral a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en varios municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto 1851 de 2015 compilado en el Decreto 1075 de 2015, del Ministerio de Educación Nacional, nombrado mediante Decreto N°. D 2021070004314 del 10 de noviembre de 2021, delegado para contratar mediante el Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, ordenanza N 23 de septiembre 06 de 2021 el cual modifica el decreto con fuerza de ordenanza 202007000267 del 5 de noviembre de 2020 y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibid., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 Ibid., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N° 005733 del 13 de marzo de 2013 emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El representante legal **JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ** presentó mediante radicado 2022010254199 de 2022/06/15 y 2022010250009 de 2022/06/13 solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación laboral y ser ofrecidos en varios municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación laboral solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar la licencia de funcionamiento y registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID** en las siguientes sedes:

MUNICIPIO: DABEIBA  
SEDE: Parque Educativo "Laura Montoya"  
Calle 10 N° 11 - 06  
Teléfono: 6043197900  
[www.politecnicojic.edu.co](http://www.politecnicojic.edu.co)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

<p align="center"><b>MUNICIPIO: LIBORINA</b>  <b>SEDE: Parque Educativo "Los Nutabes"</b>  Calle 9C Carrera 13  Teléfono: 6043197900  www.politecnicojic.edu.co</p> <p align="center"><b>MUNICIPIO: ARGELIA</b>  <b>SEDE: Parque Educativo "Dejando Huellas"</b>  Calle 30 n° 29 - 60  Teléfono: 6043197900  www.politecnicojic.edu.co</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>Técnico Laboral en Informador Turístico Local</b>	<b>Total:</b> 600 Horas	2 Niveles de 5 Meses c/u	\$ 669.634	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana y/o 8 Horas Diarias Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Informador Turístico Local
	Teóricas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas 300 Horas					

<p align="center"><b>MUNICIPIO: EL SANTUARIO</b>  <b>SEDE: Parque Educativo "El Santuario"</b>  Carrera 49, Calle 51 - 22  Teléfono: 6043197900  www.politecnicojic.edu.co</p> <p align="center"><b>MUNICIPIO: NARIÑO</b>  <b>SEDE: Institución Educativa Puerto Venus</b>  Corregimiento Puerto Venus- Calle9 Carrera12  Teléfono: 6043197900  www.politecnicojic.edu.co</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>Técnico Laboral en Saneamiento Ambiental</b>	<b>Total:</b> 600 Horas	2 Niveles de 5 Meses c/u	\$ 669.634	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana y/o	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Saneamiento Ambiental
	Teóricas 300					



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

	Horas			8 Horas Diarias Fines de Semana		
	Prácticas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		

**MUNICIPIO: YALI**  
**SEDE: Parque Educativo "Brisas del Saber"**  
Carrera 21 N° 18 - 51/23  
Teléfono: 6043197900  
[www.politecnicojic.edu.co](http://www.politecnicojic.edu.co)

**MUNICIPIO: EL PEÑOL**  
**SEDE: Parque Educativo "Raíces"**  
Transversal 1  
Teléfono: 6043197900  
[www.politecnicojic.edu.co](http://www.politecnicojic.edu.co)

**MUNICIPIO: ANORÍ**  
**SEDE: Parque Educativo "Pedro Nel Gómez"**  
Calle 30 N° 36-55  
Teléfono: 6043197900  
[www.politecnicojic.edu.co](http://www.politecnicojic.edu.co)

**MUNICIPIO: SABANALARGA**  
**SEDE: Parque Educativo "Cuatricentenario Dejando Huellas"**  
Calle 18 N° 10 A - 183  
Teléfono: 6043197900  
[www.politecnicojic.edu.co](http://www.politecnicojic.edu.co)

**MUNICIPIO: CONCORDIA**  
**SEDE: Parque Educativo "La Concordia"**  
Carrera 21 calle 21  
Teléfono: 6043197900  
[www.politecnicojic.edu.co](http://www.politecnicojic.edu.co)

**MUNICIPIO: BARBOSA**  
**SEDE: Torre de Educación Superior Alcaldía de Barbosa**  
Carrera 14, Calle 15 - 32  
Teléfono: 6043197900  
[www.politecnicojic.edu.co](http://www.politecnicojic.edu.co)

**MUNICIPIO: SANTO DOMINGO**  
**SEDE: Parque Educativo "Tomás Carrasquilla"**  
Carrera 16 - Calle 18 - local 120  
Teléfono: 6043197900  
[www.politecnicojic.edu.co](http://www.politecnicojic.edu.co)

**MUNICIPIO: AMAGÁ**  
**SEDE: Hogar Juvenil Campesino y Minero**  
Carrera 50 N° 48 - 50  
Teléfono: 6043197900  
[www.politecnicojic.edu.co](http://www.politecnicojic.edu.co)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

<p align="center"><b>MUNICIPIO: YOLOMBÓ</b>  <b>SEDE: Parque Educativo "Bárbara Caballero y Alzate"</b>  <b>Carrera 18, santa Bárbara</b>  <b>Teléfono: 6043197900</b>  <b>www.politecnicojic.edu.co</b></p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>Técnico Laboral en Auxiliar en servicios de recreación y deporte</b>	<b>Total:</b> 600 Horas	2 Niveles de 5 Meses c/u	\$ 669.634	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana y/o 8 Horas Diarias Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en servicios de recreación y deporte
	Teóricas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas 300 Horas					

<p align="center"><b>MUNICIPIO: URAO</b>  <b>SEDE: Ciudadela Educativa y Cultural Penderisco</b>  <b>Calle 34 N° 27 - 10</b>  <b>Teléfono: 6043197900</b>  <b>www.politecnicojic.edu.co</b></p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>Técnico Laboral en operario especializado en agropecuaria orgánica</b>	<b>Total:</b> 600 Horas	2 Niveles de 5 Meses c/u	\$ 669.634	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana y/o 8 Horas Diarias Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en operario especializado en agropecuaria orgánica
	Teóricas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas 300 Horas					



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

MUNICIPIO: SONSÓN  
SEDE: Ciudadela Educativa El Lago  
Diagonal 7 N° 13 B - 111  
Teléfono: 6043197900  
www.politecnicojic.edu.co

MUNICIPIO: CAUCASIA  
SEDE: Ciudadela Educativa y Cultural Panzenú  
Cra. 20 Frente a la UDEA  
Teléfono: 6043197900  
www.politecnicojic.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo y contable	Total: 600 Horas	2 Niveles de 5 Meses c/u	\$ 669.634	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana y/o 8 Horas Diarias Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo y Contable
	Teóricas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas 300 Horas					

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

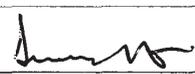
**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		18/07/2022
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales-Educación		18/07/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se realiza Cierre Temporal a la **sede C.E.R. Barrancas** con código (DANE 205284000847) perteneciente a la **Institución Educativa Manuel Antonio Toro** con código (DANE 105284000214) del Municipio de Frontino – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**Institución Educativa Manuel Antonio Toro** con código (DANE 105284000214) del Municipio de Frontino – Departamento de Antioquia, mediante Resolución Departamental S127091 de 03/10/2014, en su artículo 1, se reorganiza y se le anexan varias sedes entre ellas el **C.E.R. Barrancas** con código (DANE 205284000847) y en su artículo 2, se le concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020014603 del 15/03/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, **“Cerrar temporalmente la sede C.E.R. Barrancas con código (DANE 205284000847), que pertenece a la Institución Educativa Manuel Antonio Toro con código (DANE 105284000214) del Municipio de Frontino. Los libros reglamentarios y el inventario quedan bajo la custodia de la Institución Educativa Manuel Antonio Toro con código (DANE 105284000214) del Municipio de Frontino”.**

*“El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada a la dirección de permanencia escolar”.*

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

administrativo, "Por la cual se realiza Cierre Temporal a la **sede C.E.R. Barrancas** con código (DANE 205284000847) perteneciente a la **Institución Educativa Manuel Antonio Toro** con código (DANE 105284000214) del Municipio de Frontino – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Cerrar temporalmente *la sede / la sede C.E.R. Barrancas* con código (DANE 205284000847), *que pertenece a la Institución Educativa Manuel Antonio Toro* con código (DANE 105284000214) del Municipio de Frontino – Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 2º.-** Corresponde al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Manuel Antonio Toro** con código (DANE 105284000214) del Municipio de Frontino – Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, inventario, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 3º.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano -- Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Manuel Antonio Toro** con código (DANE 105284000214) del Municipio de Frontino – Departamento de Antioquia, o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además, se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Corea*  
**JUAN COREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrío</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	<b>18/07/2022</b>
Revisó:	<b>Julián Felipe Bernal Villegas</b> Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	<b>19/07/2022</b>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2022060086376

Fecha: 19/07/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se realiza Cierre Temporal a la **sede C.E.R. Tinajas** con código (DANE 205649000876) perteneciente a la **Institución Educativa Rural Jordán** con código (DANE 205649000787) del Municipio de San Carlos – Departamento de Antioquia.

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**Institución Educativa Rural Jordán** con código (DANE 205649000787) del Municipio de San Carlos – Departamento de Antioquia, mediante Resolución Departamental S065666 de 27/07/2014, en su artículo 1, se reorganiza y se le anexan varias sedes entre ellas el **C.E.R. Tinajas** con código (DANE 205649000876) y en su artículo 3, se le concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020025499 del 19/05/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, **“Cerrar temporalmente la sede C.E.R. Tinajas con código (DANE 205649000876), que pertenece a la Institución Educativa Rural Jordán con código (DANE 205649000787) del Municipio de San Carlos. Los libros reglamentarios y el inventario quedan bajo la custodia de la Institución Educativa Rural Jordán con código (DANE 205649000787) del Municipio de San Carlos”.**

*“El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada a la dirección de permanencia escolar”.*

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo, "Por la cual se realiza Cierre Temporal a la **sede C.E.R. Tinajas** con código (DANE 205649000876) perteneciente a la **Institución Educativa Rural Jordán** con código (DANE 205649000787) del Municipio de San Carlos – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Cerrar temporalmente *la sede C.E.R. Tinajas* con código (DANE 205649000876) que pertenece a la **Institución Educativa Rural Jordán** con código (DANE 205649000787) del Municipio de San Carlos – Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 2º.-** Corresponde al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Rural Jordán** con código (DANE 205649000787) del Municipio de San Carlos – Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, inventario, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 3º.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano -- Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Rural Jordán** con código (DANE 205649000787) del Municipio de San Carlos – Departamento de Antioquia, o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además, se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN COREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrío</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		<b>18/07/2022</b>
Revisó:	<b>Julián Felipe Bernal Villegas</b> Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		<b>18/7/2022</b>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060086377

Fecha: 19/07/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se realiza Cierre Temporal a la **sede C.E.R. Cubilete** con código (DANE 205690000777) perteneciente a la **Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón** con código (DANE 205690000319) del Municipio de Santo Domingo – Departamento de Antioquia.

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón** con código (DANE 205690000319) del Municipio de Santo Domingo – Departamento de Antioquia, mediante Resolución Departamental S227204 de 31/12/2014, en su artículo 1, se reorganiza y se le anexan varias sedes entre ellas **C.E.R. Cubilete** con código (DANE 205690000777) y en su artículo 3, se le concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020014897 del 16/03/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, **“Cerrar temporalmente la sede C.E.R. Cubilete con código (DANE 205690000777), que pertenece a la Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón con código (DANE 205690000319; los libros reglamentarios y el inventario quedan bajo la custodia de Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón con código (DANE 205690000319) del Municipio de Santo Domingo – Departamento de Antioquia”.**

*“El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada por la rectora del establecimiento Educativo, con el visto bueno del alcalde y el comité de asignación de cupos y matriculas...”*

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo, "Por la cual se realiza Cierre Temporal a la **sede C.E.R. Cubilete** con código (DANE 205690000777) perteneciente a la **Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón** con código (DANE 205690000319) del Municipio de Santo Domingo – Departamento de Antioquia".

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Cerrar temporalmente *la sede la sede C.E.R. Cubilete* con código (DANE 205690000777), *que pertenece a la Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón* con código (DANE 205690000319) del Municipio de Santo Domingo – Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO 2º.-** Corresponde al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón** con código (DANE 205690000319) del Municipio de Santo Domingo – Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, inventario, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 3º.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano -- Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón** con código (DANE 205690000319) del Municipio de Santo Domingo – Departamento de Antioquia, o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además, se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



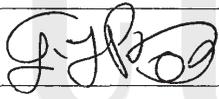
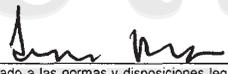
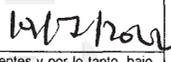
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN COREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrio</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		<b>18/07/2022</b>
Revisó:	<b>Julián Felipe Bernal Villegas</b> Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2022060086378

Fecha: 19/07/2022

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: ESE HOSPITAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA  
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el decreto D 2021070000522 del 31 de enero de 2021, delegada para contratar de conformidad con el Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, facultada conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 13 ordena a los estados adoptar medidas en favor de grupos discriminados para lograr la igualdad real y efectiva que en este caso es cerrar la brecha que obstaculiza a las mujeres el disfrute del derecho a una vida libre de violencias. Se ordena entonces aplicar acciones afirmativas en favor de las víctimas.
2. Que la Política Pública de las Mujeres de Antioquia actualizada por la ordenanza 13 de 2019 tiene como propósito avanzar en la igualdad de género, fomentar y proteger los derechos humanos de las mujeres, en respuesta a las necesidades, demandas e interés de este grupo poblacional; también a los tratados, convenciones internacionales como: la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979) adoptada por Colombia mediante la Ley 51 de 1.981, la convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, aprobada por la Ley 248 de 1.995, a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en especial al quinto (5) Igualdad de género al igual que la Ley 1257 de 2008.
3. Que la ley 1257 de 2008 consagra para las víctimas el derecho a acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas y una de las medidas de protección establecida por el artículo 18 es remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad e integridad y la de su grupo familiar, medida que fue reglamentada por el decreto 4799 de 2011.
4. Que la implementación de los Hogares de Protección está en concordancia con el Plan “Es el momento de la equidad para las mujeres” de la línea 1 Nuestra Gente del Plan de Desarrollo de Antioquia “Unidos 2020-2023” y la Política pública para las mujeres de Antioquia (Ordenanza 13 del 10 de junio de 2019.) línea Vida Libre de Violencias.

5. Que este mecanismo se fundamenta en la intervención desde un modelo biopsicosocial que prioriza la salud mental, entendiendo que su afectación, aunque no suele ser la más evidente en las violencias de género contra las mujeres, si es la afectación intrínseca de las violencias que afectan tanto a las víctimas directas de estas violencias, las mujeres, como a quienes indirectamente sufren los daños que esta ocasiona, como a su grupo familiar, y finalmente a la sociedad en general.
6. Que para el Departamento de Antioquia - Secretaría de las Mujeres es fundamental que todas las acciones que desarrollan en virtud del presente contrato cuenten con un enfoque psicosocial, orientando la realización de intervenciones psicosociales que permitan diseñar, ejecutar, y evaluar programas que favorezcan cambios de actitud en las comunidades con respecto a los factores que dificultan el desarrollo y las oportunidades para las Mujeres víctimas de violencia, además de ello es importante que dicha entidad tenga experiencia en el albergue temporal a población vulnerada.
7. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de las Mujeres requiere celebrar un contrato Interadministrativo con una entidad pública cuyo objeto social tenga relación con un enfoque psicosocial, orientando la realización de intervenciones psicosociales que permitan diseñar, ejecutar, y evaluar programas que favorezcan cambios de actitud en las comunidades con respecto a los factores que dificultan el desarrollo y las oportunidades para las Mujeres víctimas de violencia, además de ello es importante que dicha entidad tenga experiencia en el albergue temporal a población vulnerada.
8. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
9. Que el objeto de contrato a celebrar consiste en: "Prestar servicios de acogida temporal, atención biopsicosocial y jurídica a las mujeres víctimas de violencias de género y su grupo familiar en caso de ser necesaria dicha protección".
10. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma de *CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (400.000.000) EXCLUIDO DE IVA*, recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo al rubro presupuestal N° 2320202008/132D/0-101/C41018/07-0113-004/001, CDP número: 3500049054 – Fecha de creación. 07/06/2022 - \$400.000.000
11. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de setenta y cinco (75) días a partir del acta de inicio sin superar el 3 de octubre del 2022.
12. Que las condiciones y especificaciones técnicas del contrato interadministrativo a suscribirse se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado contrato.
13. Que en este caso es procedente celebración de un contrato interadministrativo como causal de la modalidad contratación directa como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.
14. Que mediante Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, se delegó en la Secretaría de las Mujeres, del Departamento de Antioquia la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones de la Secretaría de las Mujeres.

15. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un contrato con el Hospital Mental de Antioquia HOMO ya que se encontró demostrada su idoneidad experiencia directamente relacionada y la justificación de la contraprestación de acuerdo con los estudios y documentos previos y sus anexos.

En mérito expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa – Contrato interadministrativo de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Celebrar el contrato cuyo objeto es: “Prestar servicios de acogida temporal, atención biopsicosocial y jurídica a las mujeres víctimas de violencias de género y su grupo familiar en caso de ser necesaria dicha protección.” con la ESE Hospital Mental de Antioquia HOMO, con NIT 890905166-8, por valor CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (400.000.000) EXCLUIDO DE IVA y un plazo de setenta y cinco (75) días a partir del acta de inicio sin superar el 3 de octubre del 2022.

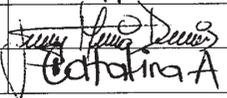
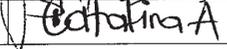
**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín, el 18 de julio de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NATALIA VELASQUEZ OSORIO**  
**SECRETARIA DE LAS MUJÉRES**

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Cristina Gil Hernández	Profesional universitaria		18-07-2022
Revisó	Jorge Mario David Restrepo	Contratista		18-07-2022
Aprobó	Catalina María Arboleda Góez	Directora Operativa		18-07-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				



Radicado: S 2022060086379

Fecha: 19/07/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución Departamental **129229 del 22 de Octubre de 2014**. En sentido de autorizar de manera temporal la Jornada Diurna: mañana y tarde, a la sede principal de la **Institución Educativa Rural Villa Nueva** código (DANE 205890000003) ubicada en el municipio de **Yolombó** del Departamento – Antioquia.

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y no formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Rural Villa Nueva** código (DANE 205890000003) ubicada en el municipio de **Yolombó** del Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial, mediante resolución Departamental **129229 del 22 de Octubre de 2014**.

En su artículo 2 manifiesta: “conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, a la **Institución Educativa Rural Villa Nueva**, con sede principal en el corregimiento de Villa Nueva del municipio de Yolombó, departamento de Antioquia... y autorizarla para continuar ofreciendo los servicios de Educación formal en los niveles preescolar, grado transición, básica, ciclos primaria grados de 1° a 9° y secundaria, grados 6° a 9° y media académica grados 10° y 11° y educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI...”

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna (completa) para educación formal regular, jornada nocturna, y podrá ofertar el programa de adultos sabático – dominical de manera presencial o semipresencial: calendario A...

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020035606 del 15/07/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, modificar la resolución de reconocimiento de carácter oficial **129229 del 22 de Octubre de 2014**, en sentido de autorizar de manera temporal la jornada mañana y tarde para la sede principal de la **Institución Educativa Rural Villa Nueva**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** - Modificar el artículo 2 de la Resolución Departamental **129229 del 22 de Octubre de 2014**, En sentido de autorizar de manera temporal la Jornada Diurna: mañana y tarde, a la sede principal de la **Institución Educativa Rural Villa Nueva** código (DANE 205890000003) ubicada en el municipio de **Yolombó** del Departamento – Antioquia.

**Parágrafo 1:** Las demás sedes continúan con las jornadas autorizadas en la Resolución Departamental **129229 del 22 de Octubre de 2014**.

**Parágrafo 2:** Los demás artículos de la resolución **129229 del 22 de Octubre de 2014**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

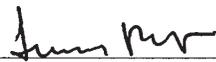
**ARTÍCULO 3°.**- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al (a) rector (a) encargado de la **Institución Educativa Rural Villa Nueva** código (DANE 205890000003) ubicada en el municipio de **Yolombó** del Departamento – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4°.**- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN COREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		19/07/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		19/7/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060086381

Fecha: 19/07/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución Departamental **17071 del 23 de Noviembre de 2005**. En sentido de autorizar de manera temporal la JORNADA DIURNA: mañana y tarde, a la sede principal de la **Institución Educativa Rural Estación Cocorná** código (DANE 205591000072) ubicada en el municipio de **Puerto Triunfo** del Departamento – Antioquia.

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y no formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Rural Estación Cocorná** código (DANE 205591000072) ubicada en el municipio de **Puerto Triunfo** del Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial, mediante resolución Departamental **17071 del 23/11/2005**.

En su artículo 1 manifiesta: “conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2005, a la **Institución Educativa Rural Estación Cocorná**, y autorizarla para impartir Educación formal en los niveles preescolar, grado transición, educación básica, ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9° y educación formal de adultos...”

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, jornada diurna y nocturna semipresencial...

Mediante resolución 018681 de 14/10/2008, en su artículo 1, le dan reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2008 a la **Institución Educativa Rural Estación Cocorná...** y la autoriza para que imparta educación formal grados 10° y 11° y de adultos CLEI 5 y 6, correspondientes al nivel de media académica, bajo una sola administración y a través del modelo activo media Rural. Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna, calendario A....

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020027071 del 27/05/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, modificar la resolución de reconocimiento de carácter oficial en sentido de autorizar de manera temporal la jornada mañana y tarde para la sede principal de la **Institución Educativa Rural Estación Cocorná**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - Modificar el artículo 1 de la Resolución Departamental **17071 del 23 de Noviembre de 2005**. En sentido de autorizar de manera temporal la JORNADA DIURNA: mañana y tarde, a la sede principal de la **Institución Educativa Rural Estación Cocorná** código (DANE 205591000072) ubicada en el municipio de **Puerto Triunfo** del Departamento – Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Parágrafo 1:** Las demás sedes continúan con las jornadas autorizadas en la Resolución Departamental **17071 del 23 de Noviembre de 2005**.

**Parágrafo 2:** Los demás artículos de la resolución **17071 del 23 de Noviembre de 2005**, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaría para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al (a) rector (a) encargado de la **Institución Educativa Rural Estación Cocorná** código (DANE 205591000072) ubicada en el municipio de **Puerto Triunfo** del Departamento – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN COREA MEJIA**  
Secretario de Educación

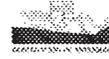
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		19/07/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		19/7/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060086389

Fecha: 19/07/2022



Tipo:  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se aclara la Resolución Departamental **S2021060001073 del 21 de Enero de 2021**

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

En la Resolución Departamental **S2021060001073 del 21 de Enero de 2021**. "Por medio de la cual se modifica la resolución departamental N° **S122346 del 13/11/2014...**" se cometió un error de transcripción al poner el número equivocado de la resolución en los considerando, en el artículo 1, y en el párrafo 2. El número correcto de la resolución es **S132346 del 13/11/2014**.

Por esta razón el rector de la Institución educativa La Milagrosa del municipio de Abriaquí, envía solicitud mediante radicado 2022010088019, para que se corrija el error.

Es así que se llega a determinar que por error en la transcripción involuntario, se indicó en varias partes de la Resolución Departamental **S2021060001073 del 21 de Enero de 2021**, el número de la resolución que no corresponde.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Corregir la Resolución Departamental **S2021060001073 del 21 de Enero de 2021**, en sentido de corregir en los considerando, el artículo 1 y el párrafo 2, el número de la resolución 122346 el cual debe ser 132346 de 13 de Noviembre de 2014.

**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida la **Institución educativa La Milagrosa del municipio de Abriaquí – Antioquia**, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución deberá notificarse al (a) Rector(a) de la **Institución educativa La Milagrosa del municipio de Abriaquí – Antioquia**, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Abejorral. Contra ella No procede recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN COREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrio</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		18/07/2022
Revisó:	<b>Julián Felipe Bernal Villegas</b> Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		14/7/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2022060086391

Fecha: 19/07/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se modifica la Resolución Departamental **122844 de 26 de agosto de 2014**, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo Media Técnica Especialidad **AMBIENTAL** a la **Institución Educativa Rural Palmira**, código (DANE 205541000413), ubicada en el municipio de **El Peñol**, Departamento – Antioquia.

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Rural Palmira**, código (DANE 205541000413), ubicada en el municipio de **El Peñol**, Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial y mediante **resolución 122844 de 26 de agosto de 2014**, en su artículo 3° manifiesta: “autorizar a la **Institución Educativa Rural Palmira** para ofrecer educación formal de adultos en ciclos lectivos especiales integrados – CLEI I, II, III, IV, V y VI... Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, Jornada: Diurna (completa) para la educación formal regular, Jornada: Nocturna, y podrá ofertar el programa sabatino dominical de Adultos de manera presencial y semipresencial, calendario A...”

En el párrafo 1 del artículo 3 manifiesta: “la institución educativa podrá ofrecer el servicio educativo con la modalidad tradicional y/o con los, modelos educativos de preescolar escolarizado y no escolarizados, escuela nueva, postprimaria y media Rural...”

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020027939 de 03/06/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, la modificación de la resolución **122844 de 26 de agosto de 2014**, en sentido de adicionar la media técnica especialidad AMBIENTAL a la **Institución Educativa Rural Palmira**, código (DANE 205541000413), ubicada en el municipio de **El Peñol**, Departamento – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Modificar la Resolución Departamental **122844 de 26 de agosto de 2014**, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo Media Técnica Especialidad **AMBIENTAL** a la **Institución Educativa Rural Palmira**, código (DANE 205541000413), ubicada en el municipio de **El Peñol**, Departamento – Antioquia.

**Parágrafo 1:** los demás artículos de la resolución **122844 de 26 de agosto de 2014**, continúan vigentes en cuanto no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

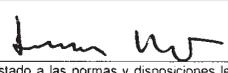
**ARTÍCULO 3º.-** Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al (a) rector (a) de la **Institución Educativa Rural Palmira**, código (DANE 205541000413), ubicada en el municipio de **El Peñol**, Departamento – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4º.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN COREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrio</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		19/07/2022
Revisó:	<b>Julián Felipe Bernal Villegas</b> Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		19/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Yeiny Yuliett Hernández Pardo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---